

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

| | |
|------------------------|---|
| Tipo de proceso | Ordinario de primera instancia |
| Radicación: | 730013105006-2022-00138-00 |
| Demandantes: | Octavio Gómez Mora |
| Demandados: | Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones |
| Tema: | Pensión de invalidez - fecha estructuración PCL |

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas (artículo 77 del C.P.T. y de la S.S.)

Fecha: 5 de mayo de 2023

Hora inicio: 10:28 a.m.

Hora fin: 10:42 a.m.

Asistentes

Demandante: Octavio Gómez Mora

Apoderado (a): Francisco Reina

Demandado(a): Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones

Apoderado(a): Camilo José Díaz Cardona

Agente Min. Público: Raúl Eduardo Varón Ospina

Juez: Adriana Catherina Mojica Muñoz

SOLICITUDES Y MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA

CONCILIACIÓN

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

Se incorpora la certificación del comité de conciliación número 163752022 de COLPENSIONES conforme a la cual no existe ánimo conciliatorio (archivo 021).

Por lo tanto, se declara fracasada esta etapa procesal.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Auto de sustanciación: sin excepciones previas por resolver

Como quiera que no se presentaron esta clase de medios exceptivos, se dispone continuar con el trámite.

SANEAMIENTO

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

El despacho no considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a la actuación se le ha dado el trámite que legalmente corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se excluyen del debate probatorio los hechos de la demanda aceptados por la demandada 1, 2, 3, 4, 5, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19 y 27.

En consecuencia, corresponde al Despacho establecer de manera principal:

- La fecha en que el actor estructuró la pérdida de capacidad laboral del 59%.
- Si reúne los requisitos para que COLPENSIONES le reconozca la pensión de invalidez.
- Si debe reconocer retroactivo pensional, con intereses moratorios o indexación.

En forma subsidiaria se pide:

- Declarar que el demandante perdió la capacidad laboral en un 59% a partir del 31 de enero de 2015, cuando efectuó su última cotización.
- Condenar a pagar la pensión de sobrevivientes desde esa fecha con intereses moratorios o indexación.
- Si procede la condena en costas.

En caso de salir avantes las pretensiones, se analizarán las excepciones propuestas por:

COLPENSIONES

- Ausencia en el cumplimiento de los requisitos legales para obtener la pensión de invalidez
- Imposibilidad de aplicar el principio de la condición más beneficiosa.
- Inexistencia de la obligación
- Prescripción
- Improcedencia de los intereses moratorios

MINISTERIO PUBLICO (archivo 011)

- Prescripción

DECRETO DE PRUEBAS

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE

- **Documentales:** aportadas con el libelo introductor (archivo 003, folios 3 a 59).
- **Prueba Pericial:** Se dispone que la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ evalúe al demandante y determine la fecha de estructuración de la invalidez, esto es, cuándo perdió el 59% de capacidad laboral.

El costo de la experticia estará a cargo del actor, al que se requiere para que aporte la historia clínica, en el término de 10 días.

La documental deberá ser remitida por secretaría para que se surta la experticia.

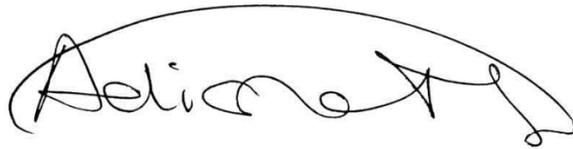
POR LA PARTE DEMANDADA

- **Documentales:** aportadas con la contestación de la demanda (archivo 013).

Se dispone que el expediente permanezca en la secretaría, mientras se surte el trámite de la prueba pericial decretada-

La grabación de la audiencia puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/7e373d55-9a70-46e4-b831-906d46174956?vcpubtoken=e5eabac7-b703-4f93-8f4e-9004e2668b94>



ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2 . Ley 2213 de 2022 y 28 Acdo.11567 de 2020 C.S. de la J.)

GINA PAOLA GONZÁLEZ RAMÍREZ
Secretaria Ad hoc